

ORDENANZA N°455/2008

Piedras Blancas, 24 de Julio de 2018

VISTO:

La necesidad de hacer más eficiente el cobro de convenios de pagos realizados con contribuyentes que registren deudas en conceptos de tasas y derechos de jurisdicción municipal y;

CONSIDERANDO:

Que el cheque de pago diferido establecido por la Ley 24.452 es una orden pago, librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Que resulta conveniente recibir cheques de pago diferido en el caso de la regularización de deudas mediante convenios de pago por parte de contribuyentes que adeuden tasas y derechos que percibe este Municipio.

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por Ley

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Contador Municipal a recibir Cheques de Pago Diferido, confeccionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24452 y SUS modificatorias, los que deberán ser librados por los contribuyentes y/o responsables como medio de cancelación de sus obligaciones tributarias vencidas, regularizadas a través de convenios de pagos, cuya recaudación esté a cargo del Municipio.

ARTICULO 2°: En el convenio de las obligaciones a regularizar deben constar los datos de los cheques diferido recibidos (número, fecha de cobro, entidad pagadora). La cancelación definitiva de la deuda, está sujeta al efectivo cobro de los valores recibidos.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE a la Tesorería Municipal a mantener en su poder los cheques de pago diferido recibidos con su respetiva registración en una cuenta especial, hasta la fecha de vencimiento en que deberá presentarlos para su cobro.

ARTICULO 4°: Si vencido el plazo de cobro no es posible efectivizar el cheque por falta de fondos suficientes, tesorería mediante circular interna deberá remitir el informe legal es para que proceda en consecuencia.

ARTICULO 5°: Comuníquese, Regístrese, y posteriormente Archívese.